

Madrid, 26 de marzo de 2001

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la vigente Ley del Mercado de Valores, pongo en su conocimiento que el Consejo de Administración de EBRO PULEVA, S.A., celebrado en el día hoy, ha adoptado los siguientes acuerdos:

I.- Formular las cuentas –comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad y su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 1 de octubre a 31 de diciembre de 2000, así como las cuentas de PULEVA, S.A. –comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria- y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2000.

II.- Aprobar la modificación de las normas 8.c), 9.e) y 10 del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, cuya nueva redacción se adjunta como anexo a la presente comunicación de Hecho Relevante.

III.- Aprobar la modificación de los artículos 5.2.b) y 12.3.e) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, cuya nueva redacción se adjunta como anexo a la presente comunicación de Hecho Relevante.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que estimen oportuna, les saluda atentamente,

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES
REDACCIÓN DE LAS NORMAS 8, 9 Y 10 APROBADA POR
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA
EL 26 DE MARZO DE 2001**

Norma 8. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

- a) La Sociedad, a través de la gestión de su autocartera, podrá perseguir, entre otros fines, facilitar a los inversores volúmenes adecuados de liquidez y profundidad del valor, minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan existir entre la oferta y la demanda, y, asimismo, adquirir un paquete de acciones para posteriormente amortizarlo, canjearlo o venderlo a un determinado inversor o en el mercado.

Sin embargo, la gestión de la autocartera en ningún caso podrá utilizarse para alterar la correcta formación de los precios en el mercado, de manera que los precios en Bolsa de las acciones se fijen en función de las posiciones de compra y venta de terceros inversores, sin influencia del emisor.

- b) La gestión de la autocartera no podrá realizarse en beneficio de determinados Consejeros, accionistas de la Sociedad o personas controladas o interpuestas de cualquiera de ellos.

Los acuerdos y trámite de las decisiones de comprar o vender acciones propias corresponderá al **Consejero designado a tal efecto por el Consejo de Administración** quien asumirá también la supervisión de las transacciones sobre las acciones propias, dentro de los criterios de actuación establecidos por la Comisión Ejecutiva, debiendo consultar con el Presidente de la misma previamente a la realización de cualquier tipo de operación sobre acciones propias.

**Norma 9. CONDICIONES, CONTRAPARTIDA Y EJECUCIÓN DE
ÓRDENES EN LAS OPERACIONES SOBRE ACCIONES PROPIAS**

- a) Las operaciones de compraventa de acciones propias se realizarán por la Sociedad de conformidad con las condiciones que sobre volumen, precio y tiempo se establezcan en la Carta Circular 12/1998, de 17 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y normas que la completen o desarrollen.
- b) La Sociedad no podrá dar simultáneamente órdenes de compra y de venta sobre sus propias acciones.

- c) Ninguna operación sobre acciones de la Sociedad podrá estar determinada o influenciada por información reservada o privilegiada sobre las mismas.
- d) Cuando la adquisición tenga por objeto acciones de la Sociedad que hayan de ser entregadas a empleados o a Consejeros de la Sociedad, constituyendo la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas un sistema de retribución de empleados o Consejeros de la Sociedad, se requerirá acuerdo de la Junta General que deberá expresar que la autorización se concede con dicha finalidad.

La Sociedad deberá designar **los miembros** de mercado para que **intermedien** todas sus operaciones de autocartera, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter de información confidencial. También deberá comunicar de forma inmediata cualquier cambio en **los miembros** de mercado elegidos y si se firmase un contrato entre la Sociedad y el miembro de mercado que regulase la operativa de autocartera, la Sociedad deberá remitir confidencialmente una copia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras.

Norma 10. CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES PROPIAS

Quienes posean información respecto de cualquiera de los aspectos relacionados con la gestión de la autocartera, y especialmente sobre las operaciones de compra y venta de la misma, deberán mantener la más estricta confidencialidad sobre dicha información.

La Sociedad centralizará en el **Secretario General** un sistema de registro de decisiones y control y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias, en el que quedará la debida constancia de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sobre la autocartera, de las autorizaciones de su Presidente, de la ejecución de las operaciones y del archivo de la documentación originada por dichas operaciones, correspondiendo su custodia al referido **Secretario General**.

EBRO PULEVA, S.A.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.2.B), Y 12.3.E) APROBADA POR
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA
EL 26 DE MARZO DE 2001**

Artículo 5.2.b)

Aquellos cuya vinculación con la Sociedad se limita a la condición de miembro del Consejo de Administración, y que aún teniendo una participación en la Sociedad, ésta no sea superior al **0,25% de las acciones de la Sociedad.**

Artículo 12.3.e)

Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso al respecto por la Junta General y autorizar los acuerdos de adquisición y enajenación de acciones propias o de la Sociedad que puedan realizar las participadas, **sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda designar un Consejero para la ejecución y trámite de las decisiones de comprar o vender acciones propias.**